RESTRICTED

WT/ACC/COM/11

7 de octubre de 2016

(16-5425)

Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de la Unión de las Comoras

Original: francés

ADHESIÓN DE LA UNIÓN DE LAS COMORAS

LISTA ILUSTRATIVA DE CUESTIONES EN MATERIA DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS PARA SU CONSIDERACIÓN EN EL PROCESO DE ADHESIÓN

La siguiente comunicación, de fecha 28 de septiembre de 2016, se distribuye a petición de la delegación de la Unión de las Comoras.

_____

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia en el marco de la OMC	Situación (en agosto de 2016)
1. Statu quo: el establecimiento de nuevas normas y de nuevas reglamentaciones sobre sanidad animal y sobre inocuidad de los alimentos estarán en conformidad con los principios del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.	1. Principio generalmente convenido en las negociaciones de adhesión a la OMC	Existe un sistema de referencia jurídico y reglamentario nacional para las normas sanitarias y la inocuidad de los alimentos encaminado a cumplir los principios del Acuerdo MSF. Este sistema lo constituyen esencialmente 14 (catorce) textos fundamentales: - Ley Nº 12-018/AU, de 25 de diciembre de 2012, sobre la legislación alimentaria, promulgada por el Decreto Nº 13-016/PR, de 6 de febrero de 2013, en conformidad con el Acuerdo MSF. Esta Ley relativamente reciente constituye un avance notable en lo que respecta a la conformidad con los principios del Acuerdo MSF y en el plano jurídico, ya que ha incorporado algunas nociones fundamentales como el análisis de riesgos, la obligación de introducir en el mercado únicamente productos sanos, la obligación de dar a conocer al consumidor las características de los productos mediante el etiquetado, la obligación de respetar las condiciones de higiene para la producción, la obligación de respetar las fechas de caducidad de los productos, etc. - Ley Nº 06-010/AU, de 2 de diciembre de 2006, de Protección de los Vegetales en las Comoras (véase el documento WT/ACC/COM/12 N° 28). Mediante esta Ley se instituyen, en la Unión de las Comoras, los controles fitosanitarios de las importaciones y exportaciones, y el control de la distribución y el uso de productos fitosanitarios en la lucha contra las plagas de plantas y productos vegetales. - Ley N° 95-009, de 20 de junio de 1995, por la que se determina la creación, organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Investigaciones sobre la Agricultura, la Pesca y el Medio Ambiente (INRAPE) (véase el documento WT/ACC/COM/12 N° 26). El objetivo principal del Instituto es elaborar e impulsar programas, investigaciones y estudios agrícolas, pesqueros y ambientales. - Decreto Nº 87-024, de 20 de agosto de 1987, por el que se reglamentan las importaciones de animales y productos de origen animal. Este Decreto constituye la carta fundamental por la que se rige el control sanitario veterinario de los animales vivos y los productos de origen animal. En él se instituye especialmente: • la obligación de los importadores de obtener ante los servicios veterinarios competentes una autorización previa a toda importación de animales vivos; • la obligación de someter a los animales importados a una inspección sanitaria antes de su desembarque, el cual solo podrá efectuarse, en principio, en ciertos puertos y aeropuertos especialmente designados; • la presentación para cada importación de un certificado sanitario en el que se detalle cierta información según la especie animal en cuestión; • la aplicación de medidas de cuarentena a todos los animales cuyo desembarque haya sido autorizado (duración mínima de 21 días).

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia en el marco de la OMC	Situación (en agosto de 2016)
		- Decreto Nº 87-018/PR por el que se reglamenta la protección de la sanidad animal en la República Federal Islámica de las Comoras (véase el documento WT/ACC/COM/12 N° 29). - Decreto Nº 87-019/PR por el que se reglamenta la producción, comercialización e inspección de la inocuidad de los productos alimenticios. - Decreto N° 15-050/PR por el que se aplica la Ley N° 07-011/AU, de 29 de agosto de 2007, por la que se adopta el Código de Pesca y Acuicultura de la Unión de las Comoras. - Decreto N° 15-051/PR por el que se crea la Oficina Nacional de Control de Calidad y Certificación de Productos de la Pesca (ONCQCPH). La ONCQCPH se encarga del control de las condiciones de higiene aplicables a los productos de la pesca en toda la industria pesquera y de su certificación para la exportación. - Decreto N° 15-052/PR relativo a la constatación de las infracciones sanitarias y las medidas administrativas adoptadas en relación con la venta y la inocuidad de los productos de la pesca. - Decreto N°14/081/PR por el que se promulga la Ley N° 14-010/AU, de 21 de abril de 2014, por la que se adopta el Código de comercialización y distribución de sustitutos de la leche materna en la Unión de las Comoras. Este Código se aplica a la producción, importación, comercialización, distribución y prácticas relativas a los siguientes productos: • sustitutos de la leche materna, incluidos los preparados para lactantes; • todos los demás productos lácteos, alimentos y bebidas, incluidos los complementos alimenticios administrados con biberón, cuando se comercializan o se proponen de otra manera como sustitutos adecuados, parcial o totalmente, de la leche materna; • biberones y tetinas. El código se refiere también a la calidad y la disponibilidad de estos productos y a la información relativa a su utilización. - Decreto Nº 87-018/PR, de 9 de julio de 1987, por el que se reglamenta la protección sanitaria en la República de las Comoras. - Decreto Nº 87-09/PR, de 9 de julio de 1987, por el que se reglamenta la producción, almacenamiento, comercialización e inspección de la inocuidad de los alimentos. - Orden Nº 13-042, de 18 de noviembre de 2013, por la que se determina la creación, misión y organización del Comité de la plataforma nacional de política ganadera. - Orden N° 09/13/VP-MAPEEIA/CAB por la que se crea el Comité Nacional del Codex Alimentarius (véase el documento WT/ACC/COM/12 N° 25).
2. Establecimiento y funcionamiento de un único punto de contacto a efectos de información ("servicio de información").	2. Artículo 7 y párrafo 3 del Anexo B	En la nota Nº 024 de 6 de febrero de 2014 se designa un punto de información nacional (PIN) encargado de responder a todas las cuestiones relevantes y facilitar los documentos pertinentes relativos a: - todos los reglamentos sanitarios o fitosanitarios adoptados o en preparación en el país; - todos los procedimientos de control e inspección, regímenes de producción y cuarentena, y procedimientos relativos a las tolerancias de pesticidas y de aprobación de aditivos alimentarios.

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia en el marco de la OMC	Situación (en agosto de 2016)
3. Transparencia: notificación y acceso a la documentación:	3. Artículo 7 y Anexo B, así como el documento G/SPS/7	El servicio de información mencionado es el único servicio de acceso a la documentación y de divulgación de la información.
a) identificación de la autoridad en la que recae la responsabilidad de presentar notificaciones a la OMC y de garantizar el constante cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia;	a) Apartado b) del párrafo 5 del Anexo B y párrafo 10 del Anexo B	El Centro de Referencia de la OMC en el Ministerio de Economía y Comercio Exterior es la autoridad encargada de la notificación ante la OMC.
b) establecimiento de directrices o de leyes que impongan la obligación de publicar las medidas en proyecto en una etapa temprana a efectos de la presentación de observaciones;	b) Apartado a) del párrafo 5 del Anexo B	La obligación en materia de publicación incumbe a la autoridad nacional encargada de la notificación.
c) inclusión en las leyes o en los procedimientos administrativos de la obligación de facilitar a los Miembros ejemplares del texto de las medidas en proyecto; y	c) Apartado c) del párrafo 5 del Anexo B	La autoridad nacional encargada de la notificación es la responsable de todas las comunicaciones en este ámbito.

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia en el marco de la OMC	Situación (en agosto de 2016)
d) inclusión en las leyes o en los procedimientos administrativos de la obligación de prever un plazo prudencial para la formulación de observaciones por los Miembros y el público y de establecer un proceso para tomar en cuenta esas observaciones sin discriminación alguna.	d) Apartado d) del párrafo 5 del Anexo B	De momento no está prevista una ley.
4. Necesidad: las medidas solo deberán aplicarse en cuanto sean necesarias para proteger la salud de las personas y de los animales y para preservar los vegetales.	4. Párrafo 2 del artículo 2	Así es, en el artículo 1 de la Ley Alimentaria se estipula que "La presente Ley tiene por objeto: a. proteger a los consumidores contra los productos alimenticios y materiales en contacto con estos productos que puedan poner en peligro su salud; b. asegurar la calidad, higiene e inocuidad de los alimentos de toda la cadena alimentaria; c. proteger a los consumidores contra fraudes y engaños relativos a productos alimenticios; d. definir las condiciones de control de productos alimenticios locales, importados y exportados". Del mismo modo, el principio de la necesidad forma parte de las normas de la CIPF que el ONPF deberá respetar una vez adoptado el proyecto de ley fitosanitaria.
5. Justificación científica de las reglamentaciones: las reglamentaciones sobre sanidad animal y preservación de los vegetales y sobre inocuidad de los alimentos deberán basarse en testimonios científicos.	5. Párrafo 2 del artículo 2, párrafo 3 del artículo 3 y párrafo 2 del artículo 5	Justificación científica de las reglamentaciones: las reglamentaciones sobre sanidad animal y preservación de los vegetales y sobre la inocuidad de los alimentos deberán basarse en pruebas científicas. Efectivamente, el sistema de vigilancia se basa en elementos científicos previstos en la Ley Alimentaria en vigor, en sus artículos 4, 25 y 26. Artículo 4 - "Las actividades de control deben coordinarse para cubrir de forma coherente toda la cadena alimentaria. Deben realizarse apoyándose en una base científica y jurídica, de forma completamente independiente e uniforme en toda la Unión de las Comoras". Artículo 25 - "Los sistemas de vigilancia destinados a evitar todo riesgo de contaminación de los alimentos por cuerpos extraños, emanaciones nocivas, sustancias químicas indeseables y radiaciones ionizantes se fijan por vía reglamentaria". Artículo 26 - "Las especificaciones biológicas deben basarse en principios científicos sólidos e indicar, en su caso, los procedimientos de seguimiento, los métodos de análisis y los límites de intervención". Esto también se prevé en el proyecto de ley fitosanitaria en curso.

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia en el marco de la OMC	Situación (en agosto de 2016)
6. Armonización: en el mayor grado posible, los Miembros deberán basar sus MSF en normas, directrices o recomendaciones internacionales.	6. Párrafos 1, 3 y 4 del artículo 3	Con miras a cumplir las normas, directrices y recomendaciones internacionales al establecer las normas MSF, la Unión de las Comoras ha recurrido al Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF) cuyo objetivo es ayudar a los países en desarrollo a mejorar su capacidad para asegurar la inocuidad de los alimentos, la salud de los animales y la preservación de los vegetales, dando a conocer estas cuestiones, movilizando recursos, fortaleciendo la colaboración y determinando y difundiendo buenas prácticas para la cooperación técnica en el ámbito sanitario y fitosanitario. Además, el Fondo ofrece apoyo y financiación para la preparación y la ejecución de proyectos orientados al cumplimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios internacionales. Para ello, la Unión de las Comoras se ha beneficiado del proyecto "Fortalecimiento del sistema sanitario y fitosanitario en las Comoras" financiado por el STDF y ejecutado por el Gobierno en colaboración con el PNUD y la FAO. Los objetivos fitosanitarios de este proyecto son: i) ayudar al país a dotarse de un sistema fitosanitario eficaz y ii) poder realizar los trámites de acceso a los mercados internacionales para sus cultivos comerciales y generar así dividendos. La CIPF colabora con el PNUD y la FAO para fortalecer la capacidad fitosanitaria respetando el Acuerdo MSF. En efecto, las normas de comercio internacional están regidas por la Organización Mundial del Comercio (OMC) que se basa en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) para definir las normas internacionales a efectos de la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF). Estos asociados han prestado su apoyo a la Unión de las Comoras para la elaboración de un proyecto de ley fitosanitaria en conformidad con las normas reconocidas por la CIPF y la OMC, y para sensibilizar a las autoridades para que adopten esta ley a fin de facilitar y mantener el acceso al mercado de los productos vegetales.
7. Equivalencia: los Miembros deberán reconocer medidas distintas de las suyas que logren el mismo nivel de protección.	7. Artículo 4	En ninguna disposición de la Ley Alimentaria en vigor se prevé este principio. No obstante, el ONPF previsto en el proyecto de ley deberá aplicar este principio fitosanitario de la CIPF que consiste en aceptar medidas alternativas si con ellas se consigue el mismo nivel de protección.
8. Evaluación del riesgo: deberá disponerse de pruebas científicas y de métodos de evaluación del riesgo que garanticen el fundamento científico de las medidas y su aplicación solo en cuanto sean necesarias para proteger la salud.	8. Párrafos 1, 2 y 3 del artículo 5	Según los resultados del diagnóstico realizado por la FAO: - No existe en la Unión de las Comoras ningún dispositivo para la evaluación de los riesgos alimentarios según el enfoque recomendado a nivel internacional. - Es sabido que la evaluación del riesgo es una etapa indispensable para la elaboración de una política de gestión de riesgos apropiada. - Es posible que haya datos científicos que podrían utilizarse en la evaluación de los riesgos que estén disponibles para las diferentes entidades nacionales, aunque siguen siendo muy limitados (falta de laboratorios de análisis operativos y de estructuras epidemiológicas eficaces), pero no se ha establecido ningún procedimiento para poder utilizarlos.
9. Condiciones regionales: las medidas deberán tener en cuenta las características regionales tanto de las zonas de origen como de las zonas de destino de los productos.	9. Artículo 6 y párrafos 6 y 7 del Anexo A	El análisis de riesgos previsto en el proyecto de ley de protección fitosanitaria en las Comoras comprende un proceso para evaluar los datos biológicos u otros datos científicos o económicos, a fin de determinar si un organismo es nocivo, si debe ser objeto de reglamentación, y la rigurosidad de las medidas fitosanitarias que podrían adoptarse al respecto.

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia en el marco de la OMC	Situación (en agosto de 2016)
		En este proyecto de ley se tienen en cuenta las características de las áreas de producción: - Zona de escasa prevalencia de plagas definida por el proyecto de ley como "Zona designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país o parte de un país, o la totalidad o partes de varios países, en la que una determinada plaga no existe más que en escaso grado y que está sujeta a medidas eficaces de vigilancia, lucha contra la plaga o erradicación de la misma". - Zona libre de plagas: "Zona en la que se ha comprobado científicamente que no existe una determinada plaga y que, de ser necesario, se aplican medidas oficiales para mantener esta situación". En ese marco, el ONPF previsto por dicho proyecto de ley es responsable de la protección de las zonas amenazadas y la designación, mantenimiento y vigilancia de las zonas libres de plagas y las zonas de escasa prevalencia de plagas. Este organismo también está encargado de realizar el análisis de los riesgos fitosanitarios y de garantizar, mediante los procedimientos adecuados, que se mantiene la seguridad fitosanitaria de los envíos después de la certificación y hasta la exportación, a fin de evitar toda modificación de su composición, así como toda sustitución o reinfección.
10. No discriminación: las medidas no deberán discriminar de manera arbitraria o injustificable entre los distintos Miembros ni entre proveedores nacionales y proveedores extranjeros.	10. Párrafo 3 del artículo 2 y apartados a) y d) del párrafo 1 del Anexo C	En el artículo 1 del proyecto de ley de protección fitosanitaria de la Unión de las Comoras se establecen los principios y normas que rigen la prevención de la propagación y la introducción de plagas de plantas y productos vegetales en todos los sectores de la economía nacional, y la adopción de medidas apropiadas para luchar contra estas. El artículo 2 añade y precisa que dicho proyecto de ley "se aplica en todo el territorio de la Unión de las Comoras a toda persona física o jurídica, pública o privada, sin distinción de nacionalidad". Por otra parte, en el proyecto de ley se prevé la aplicación de los principios de no discriminación de la CIPF: "los requisitos relativos a las importaciones no deberán ser más estrictos que el efecto del control en el país importador". El compromiso de las Comoras de aplicar los principios de la CIPF implica el respeto de este principio.
11. Procedimientos de control, inspección y aprobación: deberá garantizarse la conformidad con el Acuerdo de estos procedimientos, incluidos los sistemas de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los piensos.	11. Artículo 8 y Anexo C	El ONPF deberá aplicar los principios y las normas internacionales de la CIPF en lo que respecta a los procedimientos de control, inspección y aprobación, que estén en conformidad con las disposiciones del Acuerdo MSF de la OMC. Sírvase enumerar todos los parásitos y enfermedades sujetas a cuarentena para los que el Gobierno ha establecido controles oficiales. Se ha elaborado una lista de plagas cuarentenarias reglamentadas cuya introducción está prohibida, ya sea que se presenten en forma aislada o en el interior o en la superficie de vegetales o productos vegetales; se ha redactado un texto de aplicación que todavía no se ha firmado.

_____